



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2018-00567-01
Demandante	: GLORIA MARITZA FERNANDEZ VARGAS
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto	: Impulso procesal

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado por la abogada Edna Katherine Gómez Losada, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003, y T.P. 286.772 del C.S.J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud de la sustitución del poder que le hiciere la representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., Yolanda Herrera Murgueitio, se le reconocerá personería jurídica a aquella, en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

Por otro lado, la abogada de la parte demandada, solicita impulso procesal, en el sentido de continuar con el procedimiento correspondiente, dado la admisión del recurso de apelación mediante auto del 21 de noviembre de 2019, sin que con posterioridad se emitiera alguna

actuación al respecto, frente a lo cual, se le informa que, si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de tal actuación procesal, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de *"dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal"*.

En esa medida, dicho Decreto Legislativo fue acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en reunión de sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, para continuar el procedimiento de los asuntos que se conocen, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada; sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que está para su solución, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, al haber ingresado por reparto el 18 de noviembre de 2019, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se RESUELVE:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

1.- RECONOCER personería a la doctora Edna Katherine Gómez Losada, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.285.003, y T.P. 286.772 del C.S.J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en la forma y los términos indicados en el poder de sustitución adjunto otorgado por la doctora Yolanda Herrera Murgueitio.

2.- NEGAR la petición de impulso procesal elevada por la abogada de la parte demandada, Edna Katherine Gómez Losada.

Notifíquese.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**346fb67a555548296e612f094e8ceef18be67cc93ea634e7e9ca6bfa3f89b
a76**

Documento generado en 07/05/2021 03:25:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**